

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ZULIA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 122
70 EJEMPLARES

NO. 5572 ORDINARIA
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

Artículo 16.- La *GACETA OFICIAL* creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuara editándose en el *Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z)* con la denominación “*GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*”.

Artículo 17.- La *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Las ediciones extraordinarias de la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* tendrán una enumeración especial.

Artículo 18.- En la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES FIRMADA EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N°. 1237 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008.



GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 721 SE REAJUSTAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS MINERALES NO METÁLICOS.



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

Decreto N°722

MANUEL ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 160 y 164 numerales 3 y 5 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, artículos 25, numerales 3 y 5, artículos 68, 77 y 78 numerales 1, 2 y 23 de la Constitución del Estado Zulia, artículo 6 de la Ley Organiza de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público y Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que el gobierno y la Administración del Estado corresponde al Gobernador del Estado Zulia, quien tiene por deber y atribución, cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales, la Constitución y las Leyes del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del estado Zulia es la autoridad competente para la planificación, investigación técnico-científica, conservación aprovechamiento y el mejor uso de los recursos mineros, sus yacimientos y minas, así como la verificación, control, vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, como jefe del Poder Ejecutivo, tiene las facultades legales para dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones y deberes que el otorguen la Constitución y las Leyes del Estado.

CONSIDERANDO

Que es deber fundamental del Estado vigilar la recaudación, custodia e inversión de los fondos provenientes de la recaudación del producto bruto de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Tributario actual persigue dentro de sus objetivos fomentar el desarrollo social y la actividad económica del Estado, mediante la distribución justa de los ingresos obtenidos por la vía impositiva, así como su debida recaudación.

CONSIDERANDO

Que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituyen ingresos de los Estados los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que sean atribuidas, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se le asignen por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados la administración de sus bienes, la inversiones y la administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que les asignen como participación de los tributos nacionales, la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales, como también el régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional.



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia

Correo despachogobernador@gmail.com



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia; el Gobernador del Estado Zulia, podrá fijar el precio de referencia de los minerales no metálicos, en cualquier oportunidad y cualquier periodicidad.

CONSIDERANDO

Que la fijación del precio de dichos minerales se realizó de acuerdo al estudio técnico, económico y jurídico presentado por Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ), basado en los índices emitidos por el Banco Central de Venezuela; así como por el método de análisis de índices de precios y costos de producción de minerales no metálicos en el mercado.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se reajustan los precios de referencia de los minerales no metálicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE MATERIAL	PRECIO REFERENCIAL EN BOLIVARES DE LOS MINERALES NO METALICOS
Arcilla	4 U.T.E.Z.
Arena Blanca	7 U.T.E.Z.
Arena de Lago	6 U.T.E.Z.
Arena de Rio	6 U.T.E.Z.
Arena Lavada	10 U.T.E.Z.
Arena de Mina	4 U.T.E.Z.
Arena Roja	4 U.T.E.Z.
Barro para Relleno	4 U.T.E.Z.
Capa Vegetal	4 U.T.E.Z.
Grava	7 U.T.E.Z.
Menito Grueso y Fino	7 U.T.E.Z.
Piedra Caliza	6 U.T.E.Z.
Piedra de Rio	7 U.T.E.Z.
Polvillo de Caliza	6 U.T.E.Z.
Polvillo de Rio	7 U.T.E.Z.



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia
Correo despachogobernador@gmail.com



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

ARTICULO SEGUNDO: Los precios referenciales de los siguientes materiales y actividades conexas: cal, Clinker, bloque de arcilla N° 10 y bloque de arcilla N° 15, serán fijados una vez que finalice el estudio técnico-económico que se realiza al respecto.

ARTICULO TERCERO: Queda derogado el Decreto N° 1411, publicado en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2458, de fecha veintiséis (26) de junio de 2017.

ARTICULO CUARTO: El Secretario General de Gobierno; la Secretaria de Administración y Finanzas, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Zulia (SEDATEZ), y el Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ), quedarán encargados de velar por la ejecución del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en Maracaibo a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Año, 212 de la Intendencia 163ª de la Federación.

L.S (Fdo.)



MANUEL ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR

L.S (Fdo.)



JOSE LUIS ALCALA RHODE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.S (Fdo.)

MARIA ANTONIETA RINCÓN PEÑA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia

Correo despachogobernador@gmail.com